

INFORME 6/2020

IMPUESTOS PROPIOS
DE LA GENERALIDAD
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2018

INFORME 6/2020

**IMPUESTOS PROPIOS
DE LA GENERALIDAD
DE CATALUÑA**
EJERCICIO 2018

Edición: julio de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ABREVIACIONES..... | 6 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 7 |
| 1.1. INFORME..... | 7 |
| 1.1.1. Objeto y alcance | 7 |
| 1.1.2. Metodología..... | 7 |
| 1.2. ENTE GESTOR..... | 7 |
| 1.2.1. Antecedentes | 7 |
| 1.2.2. Actividades y organización | 9 |
| 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA..... | 12 |
| 2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPUESTOS | 14 |
| 2.1.1. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales..... | 14 |
| 2.1.2. Impuesto sobre las viviendas vacías..... | 15 |
| 2.1.3. Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos | 16 |
| 2.1.4. Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas | 17 |
| 2.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN | 18 |
| 2.2.1. Presentación de la autoliquidación | 20 |
| 2.2.2. Cobro del impuesto | 20 |
| 2.2.3. Gestión del expediente..... | 21 |
| 2.2.4. Contabilización de los impuestos analizados | 24 |
| 2.3. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN..... | 25 |
| 2.4. IMPUESTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA | 27 |
| 2.5. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD | 30 |
| 3. CONCLUSIONES..... | 31 |
| 3.1. OBSERVACIONES..... | 31 |
| 3.2. RECOMENDACIONES..... | 32 |
| 4. TRÁMITE DE ALEGACIONES | 32 |
| 4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS..... | 32 |
| 4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES..... | 36 |
| APROBACIÓN DEL INFORME..... | 37 |

ABREVIACIONES

| | |
|---------|--|
| ATC | Agencia Tributaria de Cataluña |
| AVC | Agencia de la Vivienda de Cataluña |
| ENS | Esquema Nacional de Seguridad |
| e-Spriu | Servicios y procesos para la relación integral con el usuario tributario |
| G@udi | Gestión y atención unificada de impuestos |
| IAE | Impuesto de actividades económicas |
| IBAE | Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas |
| IEET | Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos |
| IGEC | Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales |
| IVV | Impuesto sobre las viviendas vacías |
| LGT | Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria |
| M€ | Millones de euros |
| RGPD | Reglamento general de protección de datos |

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada relativo a los impuestos propios de la Generalidad de Cataluña, correspondiente al ejercicio 2018.

Los objetivos de este informe de fiscalización limitada son los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de la legalidad vigente aplicable a los impuestos propios que tienen una recaudación más elevada: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (IGEC), Impuesto sobre las viviendas vacías (IVV), Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (IEET) e Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas (IBAE).
- Analizar los sistemas de gestión establecidos en el tratamiento de este tipo de impuestos.
- Analizar y revisar las actuaciones realizadas y su tratamiento contable y presupuestario.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de los impuestos propios de la Generalidad de Cataluña en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE GESTOR

1.2.1. Antecedentes

Los recursos de las comunidades autónomas están constituidos, entre otros, por los impuestos propios, de acuerdo con la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

Los tributos que establecen las comunidades autónomas no pueden recaer sobre hechos imponibles gravados por el Estado ni sobre hechos imponibles gravados por los tributos locales.

Además:

- a) No pueden sujetarse elementos patrimoniales situados, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la comunidad autónoma.
- b) No pueden gravarse negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la comunidad autónoma, ni la transmisión o el ejercicio de bienes, derechos y obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en el territorio o cuyo adquirente no resida en el territorio.
- c) No pueden suponer obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capital, ni afectar de modo efectivo a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capital dentro del territorio español.

Dentro de sus competencias tributarias, las comunidades autónomas han de regular mediante sus órganos competentes los siguientes aspectos:

- El establecimiento y la modificación de sus tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales, y también los elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- Los reglamentos generales de sus tributos.

Corresponde a la comunidad autónoma establecer los tributos y ejercer la potestad sancionadora respecto de estos.

La gestión, recaudación, liquidación e inspección de todos los tributos propios de la Generalidad de Cataluña y también, por delegación del Estado, de los tributos estatales cedidos a la Generalidad, corresponde a la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC o la Agencia)¹ de acuerdo con la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña.

La ATC es un ente con personalidad jurídica propia sujeto al derecho público, adscrito al departamento competente en materia de hacienda, que se encarga de gestionar, entre

1. A excepción del canon del agua (gestionado por la Agencia Catalana del Agua), los cánones sobre la eliminación de los residuos, que engloban los cánones sobre la deposición controlada y la incineración de los residuos municipales y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción (gestionados por la Agencia de Residuos de Cataluña) y las tasas y contribuciones especiales (gestionadas por el departamento o el órgano responsable del servicio).

otros, los impuestos propios de la Generalidad de Cataluña analizados en este informe. Se creó y reguló por medio de la Ley 7/2007, de 17 de julio, en el uso de la competencia exclusiva de la Generalidad, reconocida por el artículo 150 del Estatuto de autonomía de Cataluña, para organizar su administración y dotarse de las modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa que considere adecuadas

Con la finalidad de dotar de más eficacia a la Agencia, la Ley de la ATC ha sido sometida a varias modificaciones y ha sido derogada y sustituida por la Ley 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad.

La ATC se regula en el título I del libro segundo del Código tributario de Cataluña, que se articula en ocho capítulos y varias disposiciones adicionales y finales.

Las funciones de aplicación de los tributos y la potestad sancionadora atribuidas a la Agencia se rigen por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) y la normativa de desarrollo, las normas dictadas por la Generalidad en ejercicio de su competencia en materia tributaria y las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en el ámbito de la Administración de la Generalidad.

1.2.2. Actividades y organización

Corresponden a la ATC las siguientes funciones:

- a) Gestionar, liquidar, inspeccionar y recaudar los tributos, cuando su aplicación corresponda a la Generalidad.
- b) Prestar a los contribuyentes los servicios de atención e información tributaria, trabajar para facilitar la comprensión y cumplimiento de las obligaciones fiscales y facilitar el ejercicio de sus derechos, de modo que toda persona física o jurídica disponga del máximo apoyo por parte de la Administración de la Generalidad.
- c) Gestionar la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público no tributarios de la Administración de la Generalidad y de los entes que conforman el sector público de la Generalidad.
- d) Elaborar estudios en sus ámbitos de actuación y, en concreto, respecto a las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.
- e) Actuar ante la Administración tributaria competente en representación de los departamentos, los entes y las entidades que forman el sector público de la Generalidad,

cuando tengan la condición de obligados tributarios respecto a los tributos gestionados por la dicha Administración tributaria, en los términos acordados por convenio o por el instrumento jurídico que corresponda.

- f) Cualquier otra que le sea atribuida por ley, delegación de competencias, encargo de gestión, convenio de colaboración o por cualquier otro instrumento jurídico establecido legalmente.

Dentro de los tributos que gestiona la ATC se encuentran los impuestos propios, que en el ejercicio 2018 eran los siguientes:

- a) Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales
- b) Impuesto sobre las viviendas vacías
- c) Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas
- d) Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos
- e) Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas
- f) Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos
- g) Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria
- h) Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial
- i) Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica
- j) Gravamen de protección civil

1.2.2.1. Organización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley 17/2017, de 1 de agosto, los órganos de gobierno de la ATC son los siguientes:

- El presidente
- La Junta de Gobierno
- El director
- El Comité Ejecutivo

El presidente

La Presidencia de la ATC corresponde a la persona titular del órgano por medio del cual la ATC se adscribe al departamento competente en materia de hacienda.

Durante el ejercicio 2018 en la ATC hubo dos presidentes: don Albert Castellanos Maduell hasta el 4 de junio de 2018 y doña Marta Espasa Queralt desde el 12 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se compone de los siguientes miembros:

- El presidente
- Los vocales natos del departamento competente en materia de hacienda: el director de la Agencia, el director general de tributos, el director general de presupuestos y el director de la Asesoría Jurídica.
- El interventor general, con voz, pero sin voto
- El director del Instituto de Investigación Fiscal y Estudios Tributarios de Cataluña
- Hasta cuatro vocales nombrados por la persona titular del departamento competente en materia de hacienda
- El secretario, que debe ser el vocal que designe el presidente

El director

El cargo de director es asimilado al rango orgánico de secretario general. El director es nombrado y separado libremente por el Gobierno de la Generalidad.

Durante el ejercicio 2018 el director de la Agencia fue don Eduard Vilà Marhuenda.

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo está presidido por el director de la ATC, y está integrado por los titulares de los órganos de la Agencia que se determinen reglamentariamente de entre los que forman la estructura central y la territorial.

Entre las funciones más destacables del Comité Ejecutivo están las siguientes:

- a) Elaborar el anteproyecto del programa de actuación.
- b) Aprobar y hacer el seguimiento de las líneas de trabajo fijadas en el programa de actuación, que incluye los principales objetivos de la Agencia, los cuales se fundamentan en la mejora de la eficacia y la eficiencia en el funcionamiento, tanto respecto al control tributario como a la atención ciudadana.
- c) Asesorar sobre los proyectos y las decisiones que determine el presidente, la Junta de Gobierno o el director.

La estructura orgánica de la ATC está determinada por la Orden VEH/117/2017, de 13 de junio, que establece el modelo organizativo que permite dar cobertura al despliegue funcional

y territorial de la Agencia. La ATC se organiza en oficinas gestoras con especialización funcional y ámbito competencial que abarca todo el territorio de Cataluña, llamadas oficinas centrales y se refuerza estructuralmente en el territorio con tres delegaciones territoriales y quince oficinas territoriales.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

El detalle de los ingresos tributarios propios gestionados por la ATC que constan en el estado de ingresos del presupuesto de la Generalidad para 2018 es el siguiente:

Cuadro 1. Derechos liquidados

| Capítulo | Concepto | Derechos liquidados 2018 | | Derechos liquidados 2017 | | Variación (%) |
|--|---|--------------------------|--------------|--------------------------|--------------|---------------|
| | | Importe | % | Importe | % | |
| 1 | Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales | 12.168.379 | 8,1 | 14.777.087 | 15,4 | (17,7) |
| 1 | Impuesto sobre las viviendas vacías | 16.295.818 | 10,9 | 18.420.176 | 19,2 | (11,5) |
| 2 | Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas (a) | - | - | - | - | - |
| 2 | Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos | 60.943.519 | 40,8 | 52.468.399 | 54,8 | 16,2 |
| 2 | Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión cultural digital (b) | (59.557) | - | (27.421.125) | (28,6) | (99,8) |
| 2 | Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas | 41.896.228 | 28,0 | 22.677.470 | 23,7 | 84,7 |
| 2 | Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos (c) | 9.909.501 | 6,6 | 7.404.508 | 7,7 | 0,3 |
| 2 | Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria | 400.143 | 0,3 | 922.892 | 1,0 | (56,6) |
| 2 | Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial | 4.264.223 | 2,9 | 3.191.240 | 3,3 | 33,6 |
| 2 | Impuesto sobre la producción de energía nuclear (d) | - | - | (2.165) | - | - |
| 3 | Gravamen de protección civil | 3.550.761 | 2,4 | 3.391.942 | 3,5 | 4,7 |
| Total tributos propios gestionados por la ATC | | 149.369.015 | 100,0 | 95.830.424 | 100,0 | 55,9 |

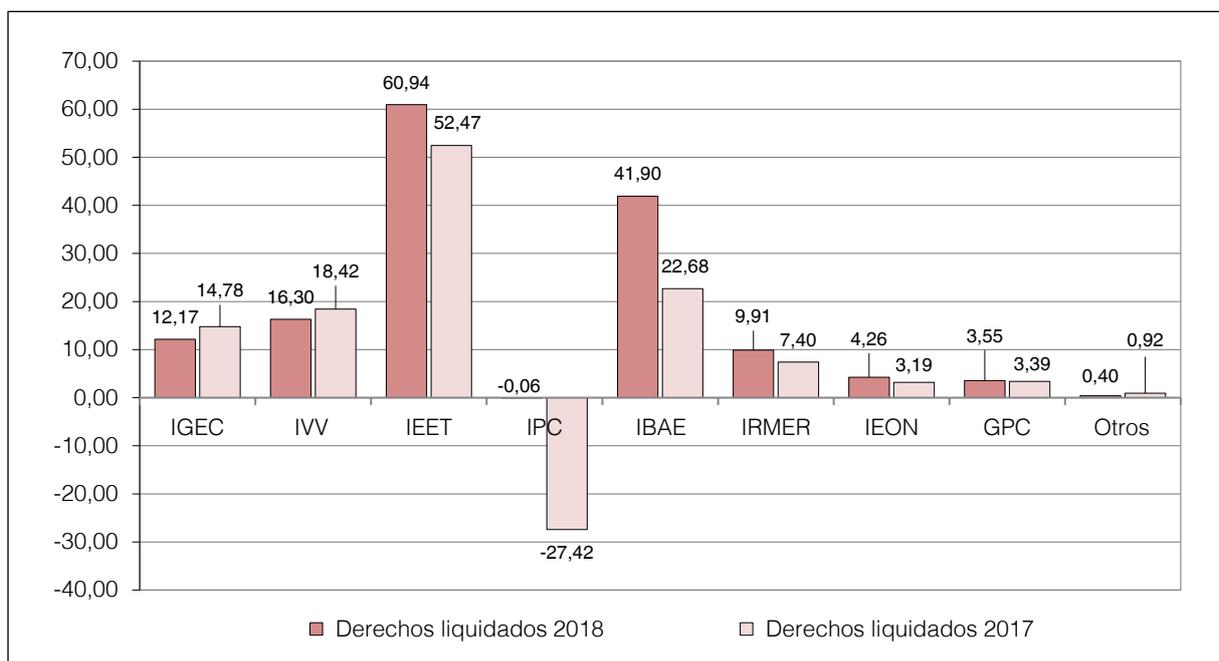
Importes en euros.

Fuente: Dirección General de Tributos y Juego.

Notas:

- Impuesto declarado constitucional por la Sentencia 28/2019, de 28 de febrero de 2019, del Tribunal Constitucional.
- Impuesto declarado inconstitucional por la Sentencia 94/2017, de 6 de julio de 2017, del Tribunal Constitucional. Las cantidades negativas provienen de las devoluciones correspondientes.
- Impuesto declarado inconstitucional por la Sentencia 43/2019, de 27 de marzo de 2019, del Tribunal Constitucional.
- Impuesto declarado inconstitucional por la Sentencia 74/2016, de 14 de abril de 2016, del Tribunal Constitucional. Las cantidades negativas provienen de las devoluciones correspondientes.

Gráfico 1. Derechos liquidados, ejercicios 2017 y 2018



Importes en millones de euros.

Fuente: Elaboración propia.

Este trabajo de fiscalización se ha limitado a la revisión de los cuatro impuestos propios que tienen más recaudación: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, Impuesto sobre las viviendas vacías, Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos e Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, que recaudaron el 87,9% del total en 2018.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los derechos liquidados en los ejercicios 2017 y 2018:

Cuadro 2. Derechos liquidados de los tributos propios analizados

| Concepto | 2018 | | | 2017 | | | Variación derechos liquidados (%) |
|--|---------------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-----------------------------------|
| | Previsiones finales | Derechos liquidados | Derechos cobrados | Previsiones finales | Derechos liquidados | Derechos cobrados | |
| Impuesto sobre grandes establecim. comerciales | 14.649.321 | 12.168.379 | 10.602.476 | 14.649.321 | 14.777.087 | 3.855.935 | (17,7) |
| Impuesto sobre las viviendas vacías | 16.282.622 | 16.295.818 | 16.282.590 | 18.512.300 | 18.420.176 | 18.420.176 | (11,5) |
| Impuesto sobre estancias en establecim. turísticos | 50.480.740 | 60.943.519 | 60.776.482 | 50.480.740 | 52.468.399 | 52.382.231 | 16,2 |
| Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas | 64.349.651 | 41.896.228 | 41.884.328 | 30.981.123 | 22.677.470 | 22.677.470 | 84,7 |
| Total tributos propios analizados | 145.762.334 | 131.303.944 | 129.545.876 | 114.623.484 | 108.343.132 | 97.335.812 | 21,2 |
| Total tributos propios | 179.839.825 | 149.369.015 | 147.607.408 | 169.186.830 | 95.830.424 | 84.562.560 | 55,9 |

Importes en euros.

Fuente: Dirección General de Tributos y Juego.

Los derechos liquidados en concepto de IGEC disminuyeron un 17,7% respecto al ejercicio anterior. El motivo de esta disminución fue el cambio normativo aprobado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas para 2017, con efectos desde el 1 de abril de 2017. El objetivo de la reforma era, aparte de su finalidad recaudatoria, poner énfasis en el impacto medioambiental que generan estos establecimientos como consecuencia de la afluencia de vehículos particulares. Así, se formuló la base imponible sobre un parámetro que se ajusta mejor a la finalidad del tributo, como es la medición del número de vehículos reales o potenciales que acceden a un establecimiento comercial, cuya afluencia conlleva un impacto importante en términos de polución atmosférica.

En el caso del IVV los derechos liquidados en el ejercicio 2018 disminuyeron un 11,5% respecto al ejercicio anterior y esta bajada, según el informe de la Dirección General de Tributos y Juego, es el efecto de disuasión que originan los elementos que configuran el impuesto, como la tarifa progresiva y las bonificaciones en función del porcentaje de viviendas que el titular destina a alquiler asequible, que suponen un estímulo a la salida al mercado de alquiler de las viviendas vacías.

El IEET incrementó el importe reconocido un 16,2%. Este incremento se debe, principalmente, a la modificación de determinadas tarifas aprobadas por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, que se empezó a aplicar a partir de abril de 2017 y a liquidar en octubre de 2017.

El IBAE presentó unos derechos liquidados de 41,9 M€, que no es comparable con los del ejercicio anterior, puesto que el impuesto entró en vigor el 1 de mayo de 2017.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPUESTOS

A continuación, se presenta una descripción de las principales características de los impuestos que se analizan.

2.1.1. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales

El IGEC fue creado por la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, como tributo propio de la Generalidad. Esta ley fue derogada por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, mencionada anteriormente, que modifica el impuesto. El objetivo de la nueva configuración del impuesto era gravar la singular capacidad económica de determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados en grandes superficies, ya que esa circunstancia puede generar externalidades negativas en el medio ambiente con un coste que estos establecimientos no asumen.

Las características del impuesto son las siguientes:

- Hecho imponible: El impacto medioambiental derivado de la utilización de grandes superficies con finalidades comerciales.
- Devengo: Se devenga el 31 de diciembre de cada año, salvo en los casos de cierre del establecimiento, en que el impuesto se devenga a la fecha de cierre.
- Sujeto pasivo: Las personas físicas o jurídicas, y también las entidades que sin tener personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición definidas como obligados tributarios por la normativa tributaria general, que sean titulares de un establecimiento o más sujeto al impuesto.
- Base imponible: El número de vehículos que acceden al aparcamiento para visitar el establecimiento comercial.
- Tipo: El tipo de gravamen se establece en 0,18 € por vehículo.

2.1.2. Impuesto sobre las viviendas vacías

El IVV se creó por la Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y por la Ley 3/2012, con el objetivo de reducir el *stock* de viviendas vacías y potenciar el alquiler social.

Las características del impuesto son las siguientes:

- Hecho imponible: La desocupación permanente de una vivienda durante más de dos años sin causa justificada, ya que esta desocupación afecta a la función social de la propiedad de la vivienda.
- Devengo: Se devenga el 31 de diciembre de cada año y afecta al parque de viviendas del que es titular el sujeto pasivo en esa fecha.
- Sujeto pasivo: Las personas jurídicas propietarias de viviendas vacías sin causa justificada durante más de dos años. También son sujetos pasivos las personas jurídicas titulares de un derecho de usufructo, de un derecho de superficie o de cualquier otro derecho real que otorgue la facultad de explotación económica de la vivienda.
- Base imponible: El número total de metros cuadrados de las viviendas sujetas al impuesto de las cuales es titular el sujeto pasivo en la fecha de devengo del impuesto, reducido en 150 m² en concepto de mínimo exento.
- Tipo: La cuota tributaria varía desde 10 €/m² por establecimientos con una superficie de 5.000 m² como máximo hasta 30 €/m² por establecimientos de más de 40.000 m².

- Otros: Los ingresos que se derivan de este impuesto quedan afectados a la financiación de las actuaciones protegidas por los planes de vivienda, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 14/2015, de 21 de julio, y se prioriza que los recursos se destinen a los municipios donde se han obtenido estos ingresos.

En el ejercicio 2016 el Gobierno del Estado interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías. En fecha 14 de febrero de 2019 se publicó la Sentencia 4/2019, de 17 de enero, del Pleno del Tribunal Constitucional en la que se desestima el recurso de inconstitucionalidad.

2.1.3. Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos creó el IEET con el fin de obtener recursos para nutrir el llamado Fondo de fomento del turismo. Este fondo está destinado a financiar políticas de promoción, preservación y desarrollo de las infraestructuras y actividades turísticas. Posteriormente la Ley 5/2017 modificó aspectos concretos, y contiene una nueva regulación íntegra del impuesto, en beneficio del principio de seguridad jurídica.

Las características del impuesto son las siguientes:

- Hecho imponible: La estancia, por días o fracciones, con pernoctación o sin, que hacen los contribuyentes en los siguientes establecimientos y equipamientos turísticos:
 - Alojamientos turísticos establecidos en cada momento por la normativa vigente en materia de turismo
 - Albergues de juventud, cuando presten servicios turísticos de alojamiento
 - Embarcaciones de crucero turístico
 - Cualquier establecimiento o equipamiento en que se presten servicios turísticos de alojamiento.
- Devengo: Se devenga al comienzo de la estancia en los establecimientos y equipamientos a los que se hace referencia en el apartado anterior.
- Sujeto pasivo: La persona física que hace una estancia en cualquiera de los establecimientos y equipamientos sujetos al impuesto. También lo es la persona jurídica a nombre de la cual se entrega la factura correspondiente o el documento análogo por la estancia de personas físicas en dichos establecimientos y equipamientos.
- Base imponible: Se establece en el número de unidades de estancia en el mismo establecimiento o equipamiento turístico durante un periodo continuado. En cualquier caso, se computa un máximo de siete unidades de estancia por persona.

- Tipo: Variable según el tipo de establecimiento o equipamiento turístico y localización.
- Otros: Se crea el Fondo para el fomento del turismo como mecanismo destinado a financiar políticas turísticas para la mejora de la competitividad de Cataluña como destino turístico. El fondo se dota con los ingresos obtenidos del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. Esta dotación está afectada a los gastos directamente relacionados con los siguientes objetivos:
 - La promoción turística de Cataluña
 - El impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad, y la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos
 - El fomento, la creación y la mejora de los productos turísticos
 - El desarrollo de infraestructuras relacionadas con el turismo

Sin perjuicio de lo que se ha establecido anteriormente, se han de hacer los siguientes repartos:

- Destinar a las administraciones locales un mínimo del 50% de la recaudación.
- Destinar a la ciudad de Barcelona, además, el 50% del importe que resulta de aplicar el incremento de tarifa de los establecimientos de la ciudad con relación a la aplicada al resto de los establecimientos del territorio de Cataluña.
- Destinar al Consejo General de Aran el 20% de la recaudación obtenida en su territorio con cargo al tramo de los Fondos de gestión propia de la Generalidad.

2.1.4. Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas

La Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono creó el IBAE con el objetivo de fomentar un cambio en los hábitos de la población reduciendo el consumo de bebidas azucaradas envasadas. El IBAE entró en vigor el 1 de mayo de 2017.

- Hecho imponible: La adquisición de bebidas azucaradas envasadas, a título gratuito u oneroso, por el contribuyente, por razón de los efectos en la salud que el consumo de estas bebidas produce en la población.
- Devengo: En el momento de la adquisición de la bebida azucarada envasada, en el territorio de aplicación del tributo, por parte del contribuyente al distribuidor. El impuesto se devenga en el momento en que el contribuyente pone la bebida a disposición del consumo.

- Sujeto pasivo: La persona física o jurídica que suministra la bebida azucarada envasada al consumidor final del producto.
- Base imponible: La cantidad en litros de bebida azucarada envasada entregada por el distribuidor y adquirida por el contribuyente.
- Tipo: El tipo de gravamen del impuesto es de 0,08 € por litro para bebidas con un contenido de azúcar de entre 5 y 8 gramos por 100 mililitros y 0,12 € por litro para bebidas con un contenido de azúcar superior a 8 gramos por 100 mililitros.
- Otros: El contribuyente que deba cumplir con la obligación tributaria principal ha de presentar a la ATC una declaración informativa anual en la que se detallen los distribuidores que le hayan suministrado la bebida sujeta a tributación y las cantidades de bebida suministrada, expresadas en litros.

El Decreto 73/2017, de 20 de junio, aprobó el Reglamento del Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas. Esta norma fue impugnada ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por asociaciones de distribución, cadenas de supermercados, comercios y restauración.

La Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la Sentencia 588, emitida el 28 de junio de 2019, estimó el recurso interpuesto y acordó la anulación del reglamento, por considerar que la Administración había obviado cuestiones formales de tramitación.

La sentencia no cuestiona la legalidad del impuesto, que sigue vigente, pero, dado que la ley no regula un plazo de autoliquidación, se aprobó el Decreto ley 13/2019, de 10 de septiembre, de aprobación de las reglas necesarias para la autoliquidación del Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, de modo que los contribuyentes dispongan de un plazo de autoliquidación establecido por la normativa.

2.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

La LGT recogía la exigencia de promover la utilización de las técnicas y medios informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. La ATC ha ido implementando nuevas tecnologías dentro del ámbito tributario. En el ejercicio 2017 se activó el nuevo Programa servicios y procesos para la relación integral con el usuario tributario (e-Spriu) que irá sustituyendo, en la gestión de algunos tributos propios, al Programa de gestión y atención unificada de impuestos (G@udi) que se puso en marcha hace quince años.

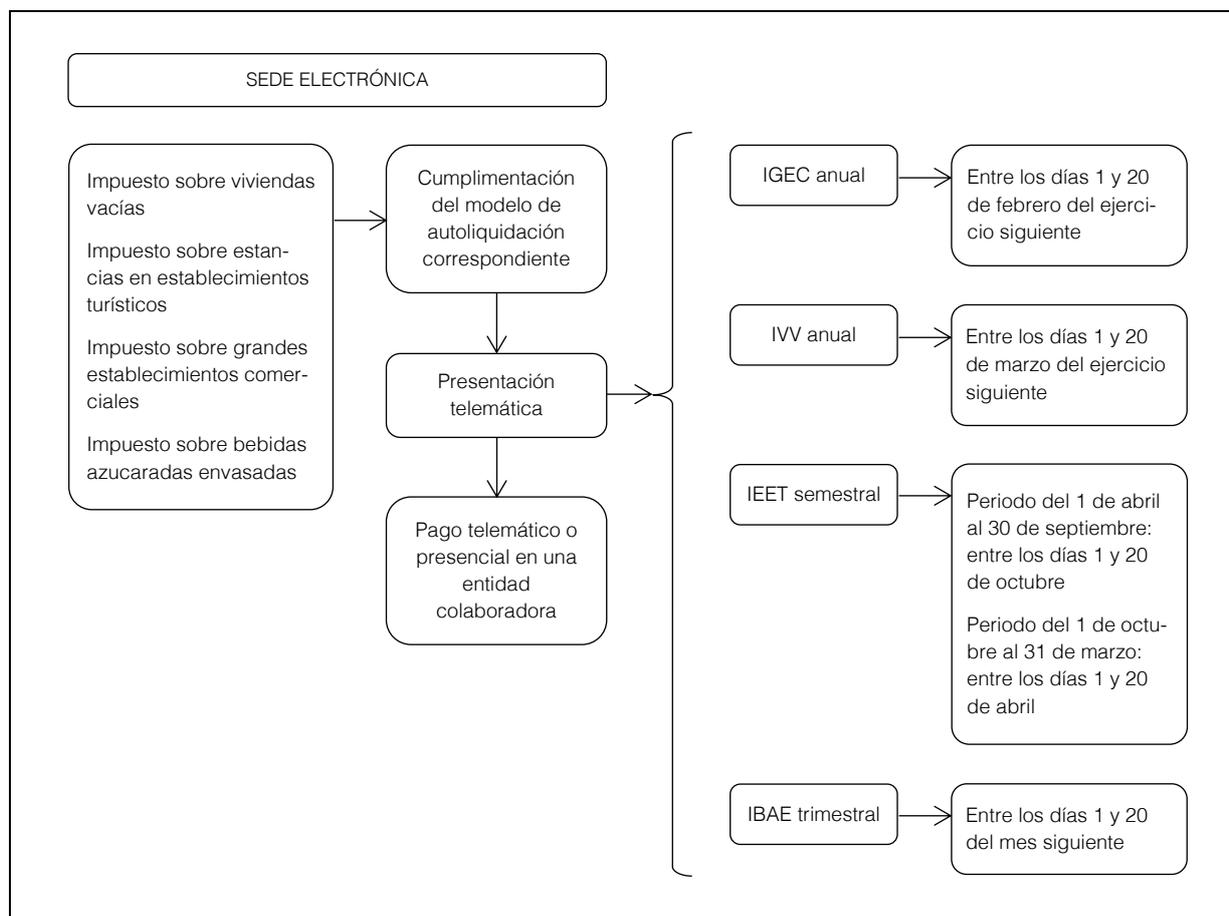
Así pues, el IGEC y el IEET, gestionados inicialmente mediante el programa G@udi, pasaron a ser gestionados con el programa e-Spriu durante el ejercicio 2017; en el caso del IBAE, su gestión se ha realizado desde el inicio con el programa e-Spriu. Este sistema informático de gestión del impuesto afecta a la gestión y recaudación tributaria, pero no a la inspección y recaudación en vía ejecutiva, que se siguen realizando con el programa G@udi.

En el caso del IVV la aplicación informática utilizada es el programa G@udi ya que, según la ATC, la estructura de la aplicación se adecua mejor a la gestión de este impuesto.

La liquidación es el acto administrativo que determina la deuda tributaria. El sistema general utilizado en los impuestos analizados es la autoliquidación, en que el sujeto pasivo presenta, mediante la sede electrónica, la liquidación del impuesto. En los dos programas la presentación de las autoliquidaciones por parte del sujeto pasivo, y de las liquidaciones por parte de la ATC, se gestiona de una manera similar.

En el siguiente diagrama se muestra la forma de presentación de los impuestos analizados, y en los epígrafes posteriores se detallan las diferentes etapas de la liquidación de un impuesto:

Diagrama 1. Procedimiento en la presentación de las autoliquidaciones



Fuente: Elaboración propia

2.2.1. Presentación de la autoliquidación

La presentación de la autoliquidación de cada uno de los impuestos se realiza de manera telemática desde la página web de la ATC. Esta presentación puede tener la siguiente casuística:

- Que el sujeto pasivo sea el mismo que el presentador de la autoliquidación.
- Que el sujeto pasivo no sea el presentador, y el presentador esté adherido a un convenio de colaboración con la ATC en el que se detalla que este podrá presentarla en nombre del sujeto pasivo.
- Que el sujeto pasivo no sea el presentador, y no esté adherido a ningún convenio de colaboración, pero el presentador aporte una declaración de responsabilidad en que manifieste que tiene autorización del sujeto pasivo para realizar la presentación.

En este documento de autoliquidación se han de rellenar los campos necesarios para el cálculo de la cuota.

En determinados supuestos también hay que adjuntar un anexo con el detalle de la base imponible utilizada para el cálculo de la cuota.

Toda esta documentación está disponible en los diferentes expedientes.

Una vez se presenta la autoliquidación se genera un resguardo conforme se ha presentado el modelo correspondiente al impuesto.

2.2.2. Cobro del impuesto

En el momento de presentar la autoliquidación, el sujeto puede detallar si quiere hacer efectivo el abono en el momento de la presentación o si prefiere hacerlo en otro momento. Si escoge la opción de hacer el pago más adelante puede fraccionarlo en pagos futuros.

Los cobros de los impuestos quedan recogidos en los cuadernos bancarios² Q60 y Q65 facilitados por las entidades bancarias y con los que la ATC hace las comprobaciones pertinentes.

Estas comprobaciones se pueden dilatar en el tiempo hasta tres meses, que es el tiempo habitual durante el cual las entidades financieras envían los detalles de los cobros realizados.

2. Los cuadernos bancarios son una serie de normas y procedimientos comunes para todas las entidades bancarias que fijan las características de los ficheros informáticos elaborados por las entidades, estableciendo procedimientos automáticos para el tratamiento de la información de los ficheros. El Q60 y el Q65 son los ficheros informáticos que elabora el banco con los ingresos tributarios de los contribuyentes.

2.2.3. Gestión del expediente

Una vez presentadas, las autoliquidaciones se incorporan en los programas de gestión de la ATC; en el caso del e-Spriu se crean carpetas y en el caso del G@udi, expedientes.

Todas las autoliquidaciones están gestionadas por un técnico de la ATC.

Las dos aplicaciones realizan, mediante comprobaciones automáticas, una revisión de las autoliquidaciones presentadas para ver si cumplen los siguientes requisitos:

- Que se han presentado dentro de plazo.
- Si no se ha presentado dentro del plazo, que se haya repercutido el recargo de extemporaneidad correspondiente.
- Que los cálculos aritméticos de la autoliquidación sean correctos.

Cuando se ha verificado que estas autoliquidaciones son correctas se dan por revisadas inicialmente, pero, si de la revisión inicial se concluye que alguno de los anteriores requisitos no se cumple, la ATC emite una liquidación que regulariza la situación del contribuyente.

En el caso del programa e-Spriu se crea un expediente de liquidación vinculado a la presentación de la autoliquidación. En el caso del programa G@udi, estas actuaciones de revisión cuelgan directamente del expediente de la autoliquidación.

La ATC realiza controles adicionales una vez han finalizado los plazos para presentar las autoliquidaciones atendiendo a diferentes criterios (importe de la base imponible, aplicación de bonificaciones, etc.).

Estos controles son diferentes y específicos para cada tipo de impuesto. A continuación, se detalla qué se ejecuta en cada uno de ellos:

- IGEC: La ATC dispone de un listado, facilitado por la Dirección General de Comercio, con la relación de establecimientos comerciales a 1 de enero de 2017. Posteriormente se cruza esta información para verificar que todos los establecimientos comerciales que aparecen en el listado y cumplen los requisitos de superficie establecidos en la normativa de aplicación han presentado la autoliquidación correspondiente.³
- IVV: La revisión de las autoliquidaciones se centra en la correcta aplicación de las

3. Este párrafo ha sido modificado a raíz de la alegación a) presentada.

diferentes bonificaciones que prevé la ley en relación con aquellos sujetos pasivos que destinan parte de sus viviendas al alquiler asequible.

Puesto que la ley exime a algunos municipios de presentar el impuesto (aquellos municipios que no están definidos como áreas de demanda residencial fuerte y acreditada)⁴, la ATC comprueba que las tarifas aplicadas son las adecuadas y que los municipios que aparecen en la autoliquidación son también los que corresponden.

También se hace una comparación entre presentaciones anteriores y actuales para detectar las autoliquidaciones no presentadas y solicitar el motivo de no presentación.

La ATC también compara las autoliquidaciones presentadas con la relación de viviendas vacías facilitada por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AVC).

- IEET: La correcta verificación de este impuesto comporta un cruce de información de diferentes fuentes. Por un lado, se solicita el detalle de empresas y establecimientos turísticos activos al Registro de Turismo de Cataluña⁵ y se comprueba que estos hayan presentado la autoliquidación correspondiente y, por otro lado, se hace un control con las declaraciones del Impuesto de actividades económicas (IAE).

En el caso de los cruceros y embarcaciones, que también están sujetos al impuesto, se solicita a todos los puertos de Cataluña la presentación de una declaración informativa con el detalle de los amarres a puerto y se realiza la posterior conciliación entre lo que se ha declarado y el registro facilitado.

- IBAE: Una vez se han presentado las diferentes autoliquidaciones trimestrales de este impuesto, la ATC comprueba que se hayan llevado a cabo las cuatro presentaciones del año. Si no es así, se solicita información del motivo por el cual en algún trimestre no hay la autoliquidación correspondiente.

El hecho de que los sujetos pasivos del impuesto estén obligados a presentar unas declaraciones informativas sobre la cantidad de bebidas suministradas hace que este sea también un control adicional a llevar a cabo para cruzar los datos verdaderamente declarados con estas declaraciones informativas.

Si en las comprobaciones adicionales se detecta que algún sujeto pasivo no ha presentado

4. La Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial, especifica los municipios definidos como áreas de demanda residencial fuerte y acreditada.

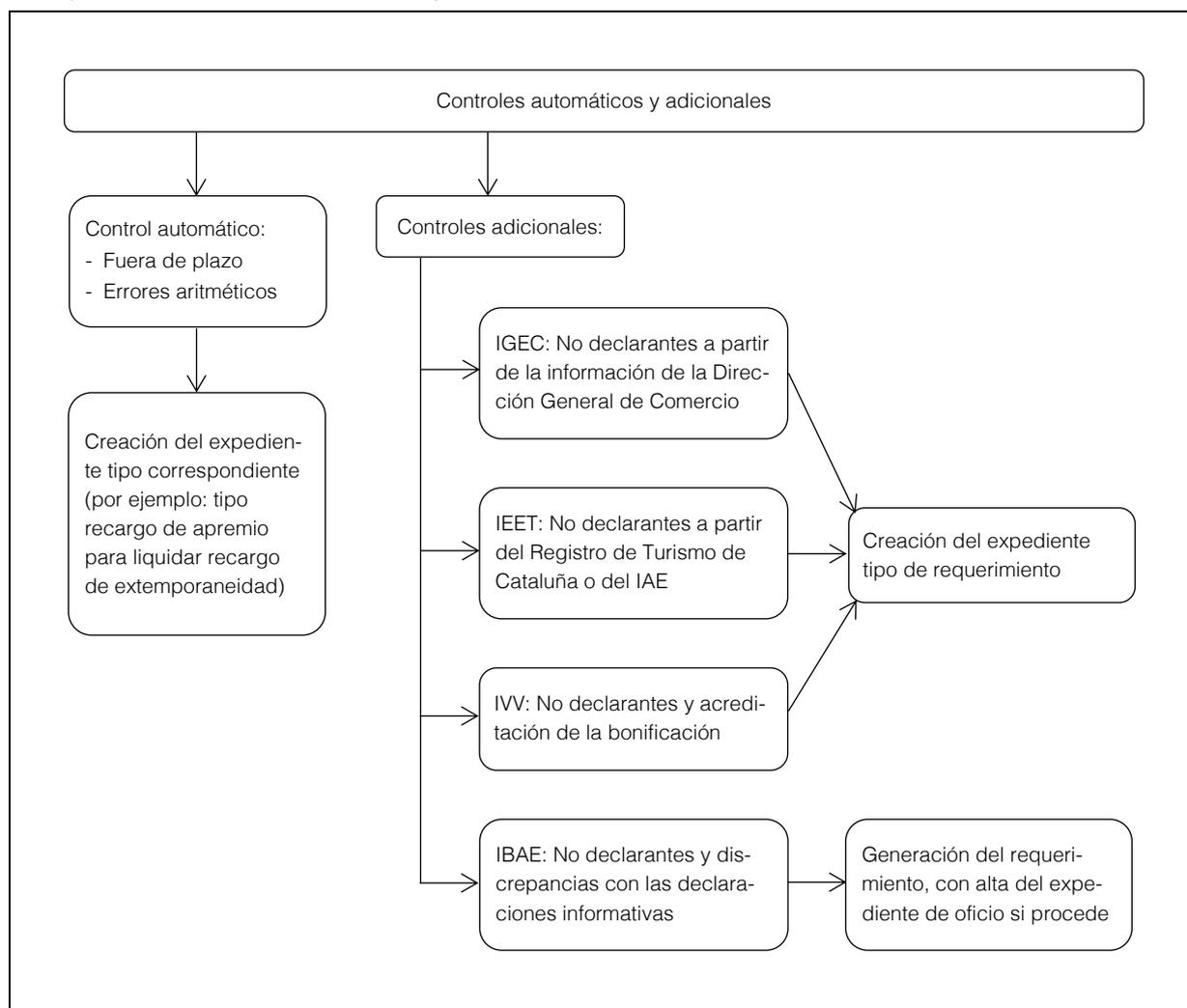
5. El Registro de Turismo de Cataluña, regulado por la Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña, es un órgano de naturaleza administrativa que tiene por objeto el ejercicio de la función registral relacionada con la ordenación y el control del sector turístico. Constan inscritas todas las empresas y establecimientos turísticos que desarrollen actividades de interés turístico en Cataluña.

la autoliquidación correspondiente, la ATC inicia el procedimiento para requerir la autoliquidación. Los controles descritos se realizan de forma manual a través de herramientas de análisis de datos (*Data Warehouse*).

La ATC ha informado de que estos controles adicionales descritos, puesto que las comprobaciones y cruces para procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada de información se hacen de forma manual y generan una gran carga de trabajo, se realizan al margen de otras actuaciones planificadas con carácter periódico propias de la gestión de los impuestos con recaudación más elevada (Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e Impuesto sobre sucesiones y donaciones).⁶

A continuación, se presenta un esquema de las actuaciones descritas:

Diagrama 2. Controles automáticos y adicionales



Fuente: Elaboración propia.

6. Este párrafo ha sido modificado a raíz de la alegación b) presentada.

2.2.4. Contabilización de los impuestos analizados

La declaración de los impuestos se hace con los modelos de autoliquidación disponibles en la web de la ATC. Se utilizan dos programas informáticos para gestionar estos impuestos: G@udi y e-Spriu.

Las entidades bancarias colaboradoras comunican a la ATC los ingresos tributarios recibidos. Quincenalmente el banco genera los cuadernos bancarios Q60 y Q65 en los que se detallan todos los ingresos por impuestos que han recibido.

Estos procesos generan una serie de documentos contables, que son los siguientes:

- Autoliquidación presentada y pagada en periodo voluntario. En el momento de recibir el ingreso se contabiliza un contraído simultáneo.
- Autoliquidación presentada y no pagada en el momento de presentarla, pero ingresada con posterioridad, dentro del período voluntario. Al igual que en el anterior, se genera un contraído simultáneo
- Autoliquidación presentada y no pagada en el momento de presentar el ingreso, pero ingresada posteriormente fuera del periodo voluntario. Se genera un contraído previo por el importe de la autoliquidación, un ingreso tributario por el importe del ingreso y un pase a ejecutiva por el importe de la autoliquidación.
- Autoliquidación presentada y no pagada en ningún momento. En el momento de la presentación no se realiza ningún movimiento contable; pasados tres meses sin recibir el ingreso se genera un movimiento de contraído previo por el importe de la autoliquidación y un movimiento de pase a ejecutiva.

En el caso de que el pago no se realice en el mismo momento en que se presenta la autoliquidación, se verifica que el importe ha sido abonado posteriormente. Si transcurrido el período previsto en el marco normativo no se ha efectuado el pago correspondiente, este pasa a ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la LGT. La recaudación en esta fase se gestiona desde el programa G@udi.

Cuando la ATC genera una liquidación complementaria también se genera un documento de contraído previo. Si se paga dentro de plazo se genera un documento de ingreso tributario y si se paga fuera de plazo se genera un documento de pase a ejecutiva y uno de ingreso tributario, posteriormente.

Con toda la información la ATC crea lotes por fecha de aplicación y por banco y los envía a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña quincenalmente, junto con los ficheros bancarios.

Toda la información se envía a la Intervención General, como centro directivo de la contabilidad pública, que centraliza la información y elabora las cuentas económicas.

2.3. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

La Sindicatura ha revisado todas las fases de los procedimientos de gestión descritos en el apartado 2.2 del informe.

Para los registros contables se ha utilizado la información incluida en la liquidación presupuestaria de la cuenta de la Administración de la Generalidad del ejercicio 2018, de los cuadernos bancarios Q60 y Q65 y de los programas de gestión de estos impuestos que facilitan un registro de todas las autoliquidaciones y liquidaciones presentadas.

En primer lugar, se han cuadrado los importes liquidados de los impuestos propios analizados incluidos en la liquidación del presupuesto con los importes incluidos en los listados Q60 y Q65 y posteriormente con los importes registrados en los programas e-Spriu y G@udi.

Del resultado de este trabajo se hacen las siguientes observaciones:

- Se han detectado autoliquidaciones del IGEC presentadas y no ingresadas, por 261.676 €, que por plazos deberían estar pasadas a la fase ejecutiva, pero, como el proceso es manual, a 31 de diciembre de 2018 todavía no se habían traspasado.
- Al revisar el IEET se han localizado documentos en el fichero extraído del e-Spriu que corresponden a liquidaciones de este impuesto de ejercicios anteriores, por 77.762 €. Estos son expedientes que no se han volcado correctamente en el G@udi para proceder a su recaudación en ejecutiva.
- También se han detectado liquidaciones del tercer trimestre del ejercicio 2017 del IBAE que no aparecían en el listado extraído del programa e-Spriu y sí en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018. Son autoliquidaciones presentadas a finales del ejercicio 2017 mientras que el volcado de la información, debido a una incidencia, se realizó a inicios del ejercicio siguiente, por 362.954 €.

Una vez revisadas y conciliadas las diferencias localizadas entre los diversos registros se ha seleccionado una muestra, a criterio del auditor, de aquellas autoliquidaciones más significativas presentadas en el ejercicio 2018 por cada tipo de impuesto, que representa un 36,1% de los derechos liquidados objeto del análisis. El detalle es el siguiente:

Cuadro 3. Resumen de la muestra

| Concepto | IGEC | IVV | IEET | IBAE | Total |
|---------------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Importe revisado | 4.841.913 | 16.172.278 | 7.606.532 | 18.841.225 | 47.461.948 |
| Derechos liquidados | 12.168.379 | 16.295.818 | 60.943.519 | 41.896.228 | 131.303.944 |
| Revisado (%) | 39,8 | 99,2 | 12,5 | 45,0 | 36,1 |

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

De la revisión de estas autoliquidaciones se han extraído las siguientes observaciones:

- Se ha detectado que algunas autoliquidaciones estaban duplicadas en el programa e-Spriu porque el contribuyente las presentó de forma múltiple. Estas autoliquidaciones no suponen un apunte contable y la ATC, una vez revisadas y comprobada la incidencia, las anula del programa.
- Así como todos los procedimientos de cálculo de la liquidación están automatizados y el programa asegura que sean correctos, la presentación de los datos base de la declaración que hace el contribuyente crea ciertas dudas, ya que las comprobaciones que efectúa la ATC no están sujetas a una planificación fija, y se obtienen los datos de diferentes fuentes sin que se asegure la integridad y a veces solo se comprueba su razonabilidad respecto a períodos anteriores.
- Los controles adicionales, mediante procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada descritos en el apartado 2.2.3, no se han podido validar. La ATC no dispone de toda la información complementaria para comprobar los datos presentados en las autoliquidaciones, ya que los registros usados para hacer cruces de datos no siempre están actualizados ni incluyen toda la información necesaria.
- Las comprobaciones de los impuestos propios analizados están realizadas por el personal de gestión tributaria del impuesto. Durante el ejercicio 2018 la ATC no incluyó estos tributos en sus actuaciones de inspección.

También se han analizado los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados de los impuestos revisados. El detalle a 31 de diciembre es el siguiente:

Cuadro 4. Derechos pendientes de cobro en voluntaria y ejecutiva. Ejercicio 2018

| Impuesto | Derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente | | | Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados | | |
|--------------|--|------------------|------------------|---|----------------|-------------------|
| | Voluntaria | Ejecutiva | Total | Voluntaria | Ejecutiva | Total |
| IGEC | 265.353 | 1.300.550 | 1.565.903 | 96.369.495 | 23.306 | 96.392.801 |
| IVV | 13.228 | - | 13.228 | - | - | - |
| IEET | 166.391 | 646 | 167.037 | 345.594 | 640.972 | 986.566 |
| IBAE | 11.900 | - | 11.900 | - | - | - |
| Total | 456.872 | 1.301.196 | 1.758.068 | 96.715.089 | 664.278 | 97.379.367 |

Importes en euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

La ATC no dispone de la antigüedad real de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

La mayor parte de los 96,72 M€ pendientes de cobro de ejercicios cerrados en vía voluntaria

corresponden a autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes que interpusieron un recurso de solicitud de suspensión de pago. Los recursos presentados por un único contribuyente referente al IGEC representan aproximadamente 70 M€. Según la ATC están llegando las resoluciones definitivas de los procedimientos judiciales, en las que los juzgados resuelven el levantamiento de la suspensión y el pago inmediato de las deudas, por lo tanto, ya se agotaron todas las vías de los contribuyentes para aplazar el pago y ese saldo se reducirá en los ejercicios posteriores.

Como se ha comentado anteriormente, los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en voluntaria del IEET incluyen 77.762 € que corresponden a expedientes que no se han vertido de modo correcto al G@udi para proceder a su recaudación en ejecutiva.

2.4. IMPUESTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Dos de los impuestos analizados en este informe tienen sus ingresos afectados a la realización de determinados gastos: son el IEET y el IVV

Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

El artículo 24 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, establece que los ingresos derivados del IEET están afectados a la dotación del Fondo para el fomento del turismo.

El Fondo para el fomento del turismo se configura como un mecanismo destinado a financiar políticas turísticas para la mejora de la competitividad de Cataluña como destino turístico. Los departamentos competentes en materia de economía y turismo son los encargados de gestionar el fondo.

De acuerdo con la ley, los recursos del Fondo se han de destinar a proyectos o actuaciones que persigan alguno de los siguientes objetivos:

- La promoción turística de Cataluña.
- El impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad, y la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos.
- El fomento, la creación y la mejora de los productos turísticos.
- El desarrollo de infraestructuras relacionadas con el turismo.

Asimismo, la ley establece que el 50% de la recaudación del Fondo debe ser destinado a las administraciones locales, entre otras limitaciones. De dicha comprobación se encarga el Departamento de Empresa y Conocimiento.

En el ejercicio 2018 la liquidación de ingresos por este impuesto ha sido la siguiente:

Cuadro 5. Liquidación de ingresos del IEET

| Concepto | Importe |
|-------------------------------|------------|
| Derechos liquidados | 60.943.519 |
| Derechos cobrados | 60.776.482 |
| Derechos pendientes de cobrar | 167.037 |

Importes en euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

En el mismo ejercicio 2018, los gastos afectados incluidos en el presupuesto de gastos de la Administración de la Generalidad, identificados con el código correspondiente, han sido los siguientes:

Cuadro 6. Aplicaciones de gastos afectadas por los ingresos del IEET

| Concepto | Obligaciones reconocidas | Obligaciones pagadas |
|---|--------------------------|----------------------|
| Fondo para el fomento del turismo | 29.328.190 | 29.183.878 |
| A la Agencia Catalana de Turismo | 15.298.478 | 13.530.585 |
| A Circuits de Catalunya, SL | 6.000.000 | 5.995.860 |
| A corporaciones locales | 4.469.665 | 244.914 |
| A la Agencia Catalana de Patrimonio Cultural | 200.000 | 200.000 |
| Prestaciones de servicios con medios ajenos con otras entidades | 154.000 | 64.000 |
| Trabajos técnicos | 118.926 | 65.134 |
| Inversiones en bienes destinados al uso general por cuenta propia | 99.128 | 5.808 |
| Organización de reuniones, conferencias y cursos | 39.708 | 39.708 |
| A familias | 36.000 | 36.000 |
| A la Agencia para la Competitividad | 30.000 | - |
| Otros trabajos realizados por personas físicas y jurídicas | 21.732 | 5.324 |
| Inversiones en bienes de uso general por cuenta propia | 10.391 | 10.391 |
| Inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje | 9.868 | 9.868 |
| Actuaciones singulares de apoyo a centros educativos | 9.346 | 9.346 |
| Total | 55.825.432 | 49.400.816 |

Importes en euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

En el análisis de los importes más significativos, se ha comprobado lo siguiente:

- La Agencia Catalana de Turismo reconoció derechos liquidados, por 15,30 M€, del Departamento de Empresa y Conocimiento y durante el ejercicio aplicó 14,52 M€, de acuerdo con su Memoria.

- De la partida Fondo para el fomento del turismo del Departamento de Empresa y Conocimiento, se repartieron 29,33 M€, de los cuales los principales beneficiarios fueron los siguientes:
 - Ayuntamiento de Barcelona, 15,29 M€
 - Ayuntamiento de Salou, 1,80 M€
 - Ayuntamiento de Lloret de Mar, 1,65 M€

Como se puede observar, a 31 de diciembre de 2018, quedaban 5,12 M€ pendientes de aplicar, que fueron incorporados al ejercicio 2019.

Impuesto sobre las viviendas vacías

El artículo 3 de la Ley 14/2015, de 21 de julio, establece que los ingresos derivados del IVV están afectados a la financiación de las actuaciones protegidas por los planes de vivienda y se prioriza que los recursos se destinen a los municipios donde se han obtenido estos ingresos.

En el ejercicio 2018 la liquidación de ingresos por este impuesto fue la siguiente:

Cuadro 7. Liquidación de ingresos del IVV

| Concepto | Importe |
|-------------------------------|------------|
| Derechos liquidados | 16.295.818 |
| Derechos cobrados | 16.282.590 |
| Derechos pendientes de cobrar | 13.228 |

Importes en euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

En el mismo ejercicio 2018, los gastos afectados incluidos en el presupuesto de gastos de la Administración de la Generalidad fueron los siguientes:

Cuadro 8. Aplicaciones de gastos afectadas por los ingresos del IVV

| Capítulo | Concepto | Obligaciones reconocidas | Obligaciones pagadas |
|--------------|---|--------------------------|----------------------|
| 4 | Transferencias corrientes a la Agencia de la Vivienda de Cataluña | 2.700.000 | 2.700.000 |
| 7 | Transferencias de capital a la Agencia de la Vivienda de Cataluña | 13.582.622 | 13.582.622 |
| Total | | 16.282.622 | 16.282.622 |

Importes en euros.

Fuente: Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

La AVC es una entidad de derecho público de la Generalidad, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y patrimonio propio para alcanzar sus objetivos que

tiene como principal objetivo ejecutar y gestionar las políticas de vivienda que son competencia de la Generalidad.

De acuerdo con la información facilitada por la AVC en el ejercicio 2018 las transferencias recibidas por 16,28 M€ se distribuyeron de la siguiente manera:

Cuadro 9. Aplicación de las transferencias recibidas por la Agencia Catalana de la Vivienda

| Concepto | Importe |
|--|-------------------|
| Subvenciones a promotores de viviendas protegidas destinadas a incrementar el parque de viviendas de alquiler social | 4.197.147 |
| Adquisición de viviendas por parte de la AVC en el ejercicio del derecho de tanteo y retracto | 12.085.475 |
| Total | 16.282.622 |

Importes en euros.

Fuente: Agencia Catalana de la vivienda.

2.5. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

En relación con la política de seguridad que deben aplicar las instituciones públicas en la utilización de medios electrónicos para asegurar el acceso, la integridad, la disponibilidad, la autenticidad, la trazabilidad, la conservación y la confidencialidad de los datos, las informaciones o los servicios que prestan, a que se refiere el artículo 1 del Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la administración electrónica, se ha pedido a la ATC que responda a un cuestionario sobre varios requerimientos establecidos en este Real decreto. También se han incluido cuestiones relativas al cumplimiento del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y también de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

De la revisión de la información facilitada se desprende lo siguiente:

- La Dirección de la ATC aprobó un documento de requisitos mínimos de política de seguridad de acuerdo con lo establecido en el ENS.
- La ATC designó a diferentes responsables para la política de seguridad de la información:
 - Responsable de seguridad de la información
 - Responsable de seguridad física
 - Responsable tecnológico de seguridad

- Durante el ejercicio 2017 el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña (CESICAT) realizó una auditoría de cumplimiento del ENS para los sistemas de categoría media y alta.
- La ATC nombró a un delegado de Protección de Datos, el jefe del Área de Inspección de Servicios, y comunicó el nombramiento a la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
- La ATC dispone de un Registro de actividades de tratamiento publicado en la sede electrónica de la ATC, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del RGPD.
- La entidad realizó el análisis de riesgos del tratamiento de datos personales y las evaluaciones de impacto para los de alto riesgo y llevó a cabo un proyecto de adaptación al RGPD por parte del CESICAT.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado, sobre determinados aspectos relativos a los impuestos propios y que, si procede, habría que corregir:

1. Así como todos los procedimientos de cálculo de la liquidación están automatizados y el programa asegura que sean correctos, la presentación de los datos base de la declaración que hace el contribuyente crea ciertas incertidumbres puesto que las comprobaciones que hace la ATC no están sujetas a una planificación fija, y se obtienen datos de diferentes fuentes sin que se asegure la integridad, porque los registros externos no siempre están actualizados, y a veces solo revisan su razonabilidad respecto a períodos anteriores (véase el apartado 2.3).
2. Los controles adicionales descritos en el apartado 2.2.3 no se han podido validar, la ATC no dispone de la totalidad de la información complementaria para contrastar los datos presentados en las autoliquidaciones (véase el apartado 2.3).
3. Se han detectado autoliquidaciones del IGEC presentadas y no ingresadas que por plazos deberían estar pasadas a ejecutiva, por 261.676 €, pero, como el proceso es manual, a 31 de diciembre de 2018 todavía no se habían traspasado. También se han localizado documentos del IEET de ejercicios anteriores en el programa e-Spriu, por 77.762 € que no se han volcado en el programa G@udi para proceder a su recaudación en ejecutiva (véase el apartado 2.3).

4. La Sindicatura de Cuentas ha observado que en el ejercicio 2018 se han contabilizado autoliquidaciones del IBAE por 362.954 € que correspondían a hechos imponible del tercer trimestre de 2017 y, por lo tanto, deberían haber sido contabilizadas en el ejercicio 2017 (véase el apartado 2.3).
5. No se dispone de la antigüedad real de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores (véase el apartado 2.3).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. La ATC debería poder acceder a un censo o registro actualizado de los establecimientos comerciales sujetos al IGEC, de las viviendas vacías y de los establecimientos turísticos activos con la información necesaria para la gestión y control de estos impuestos.
2. La Sindicatura considera que sería necesario elaborar un manual de procedimientos para controlar estos impuestos. En el ejercicio fiscalizado, las tareas de revisión están muy ligadas a la actividad del responsable que inicia los procedimientos por iniciativa propia.
3. Para mejorar la revisión y el control de estos impuestos sería conveniente sistematizar un plan de requerimientos automáticos para aquellos sujetos pasivos que figuren en los censos correspondientes y no presenten declaraciones o viceversa. También sería aplicable para las declaraciones no presentadas en un ejercicio, semestre o trimestre, pero sí en el anterior.
4. Aunque los impuestos propios representan un porcentaje reducido del total de los tributos gestionados, sería conveniente que la ATC los incluyera en sus actuaciones de inspección.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a la Agencia Tributaria de Cataluña el 2 de junio de 2020 para cumplir el trámite de alegaciones.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Agencia Tributaria de Cataluña a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.⁷

7. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Agencia Tributaria
de Cataluña

Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

En relación con su oficio de fecha 2 de junio de 2020, por el que se envía el proyecto de informe de fiscalización núm. 38/2019-G, sobre los Impuestos propios de la Generalidad de Cataluña, ejercicio 2018, le traslado las siguientes alegaciones:

a) apartado 2.2.3. Gestión del expediente, se dice: *“La ATC solicita anualmente un registro a la Dirección General de Comercio con la relación de los establecimientos comerciales, posteriormente se cruza esta información para verificar que todos los establecimientos comerciales que aparecen en el listado y cumplen los requisitos de superficie establecidos en la normativa de aplicación han presentado la autoliquidación correspondiente”.*

A este respecto, hay que aclarar que únicamente se dispone de un listado inicial correspondiente al ejercicio de creación del impuesto (ejercicio 2017), pero no de listados con carácter periódico de estos establecimientos; de hecho, como se comenta más adelante, una recomendación del informe es que se conforme este censo de establecimientos de modo que se pueda explotar por parte de la ATC de modo regular.

b) apartado 2.2.3. Gestión del expediente, se dice: *“La ATC ha informado de que estos controles adicionales descritos no siempre se llevan a cabo, ya que las comprobaciones y cruces de información se hacen de forma manual y generan una gran carga de trabajo. No hay una planificación fija de los controles porque depende de cómo vaya la gestión de los impuestos más importantes (Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e Impuesto sobre sucesiones y donaciones)”.*

Esta redacción no es del todo precisa, puesto que las campañas referidas a estos tributos sí se llevan a cabo, si bien la dificultad de realizar los cruces de datos no permite establecer por avanzado un calendario de actuaciones. En este sentido, se propone modificar la redacción en el sentido siguiente:

“La ATC ha informado de que estos controles adicionales descritos, puesto que las comprobaciones y cruces de información se hacen de forma manual y generan una gran carga de trabajo, se realizan al margen de otras actuaciones planificadas con carácter periódico propias de la gestión de los impuestos más importantes (Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e Impuesto sobre sucesiones y donaciones)”.

c) apartado 2.3. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, se dice: *“Se han detectado autoliquidaciones del IGEC presentadas y no ingresadas, por 261.676€, que por plazos deberían estar pasadas a la fase ejecutiva, pero, como el proceso es manual, a 31 de diciembre de 2018 todavía no se habían traspasado”.*

En este aspecto, habría que aclarar, por un lado, que diferentes incidencias informáticas impidieron realizar el traspaso de las deudas a la fase ejecutiva en el plazo previsto (3 meses a contar desde su vencimiento), de modo que efectivamente a 31 de diciembre de 2018 estas deudas no se habían enviado a la fase ejecutiva, pero en todo momento se ha tenido el control y conocimiento de la situación y se ha evaluado el eventual riesgo de prescripción; y, por otro lado, hay que decir que las incidencias mencionadas ya han sido resueltas y actualmente estas deudas están ya en fase ejecutiva y se está continuando la tramitación de su recaudación.

d) apartado 2.3. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, se dice: *“Al revisar el IEET se han localizado documentos en el fichero extraído del e-Spriu que corresponden a liquidaciones de este impuesto de ejercicios anteriores, por 77.762€. Estos son expedientes que no se han volcado correctamente en el G@udi para proceder a su recaudación en ejecutiva”.*

Se trata del mismo supuesto que el anterior y nuevamente estas deudas ya están en fase ejecutiva y continúan su tramitación.

e) apartado 2.3. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, se dice: *“También se han detectado liquidaciones del tercer trimestre del ejercicio 2017 del IBAE que no aparecían en el listado extraído del programa e-Spriu y sí en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018. Son autoliquidaciones presentadas a finales del ejercicio 2017 mientras que el traspaso de la información, a causa de una incidencia, se realizó a inicios del ejercicio siguiente, por 362.954€”.*

Como ya se menciona en el informe, la contabilización de estos ingresos en el ejercicio correcto no se pudo realizar debido a una incidencia informática, y se acabó efectuando en el ejercicio siguiente, siempre con conocimiento y aprobación de la Intervención General, que participó en todo momento en el procedimiento de contabilización de estos ingresos.

f) apartado 2.3. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, se dice: *“La ATC no dispone de la antigüedad real de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores”.*

Sobre este punto hay que hacer una aclaración, puesto que efectivamente el Área de Gestión Económica de la ATC no dispone del desglose por ejercicio de los derechos pendientes de cobro, pero esa razón no implica que la ATC no tenga identificadas las deudas que tiene pendientes de cobro y no pueda saber de qué ejercicio son, si bien obtener esta información en formato de relación listada presenta una cierta complejidad ya que implica realizar una serie de cruces de información para identificar aquellos supuestos (como aplazamientos o suspensiones) que implican una posposición del plazo de pago y que, por lo tanto, no deben quedar incluidos en un listado de derechos pendientes de cobro.

A este respecto, la redacción propuesta da a entender que la ATC no dispone de esa información ni puede obtenerla y esto no es correcto, si bien ciertamente no es una información disponible de manera automática.

g) apartado de Conclusiones, se dice: *“Así como todos los procedimientos de cálculo de la liquidación están automatizados y el programa asegura que sean correctos, la*

presentación de los datos base de la declaración que hace el contribuyente crea ciertas incertidumbres, ya que las comprobaciones que efectúa la ATC no están sujetas a una planificación fija, y se obtienen los datos de diferentes fuentes sin que se asegure la integridad, porque los registros externos no siempre están actualizados, y a veces solo viendo su razonabilidad respecto a períodos anteriores”.

En este sentido se comparte plenamente esta conclusión, y se considera que este informe debe servir para instar a cada administración sectorial para que se conformen estos censos y bases de datos de carácter administrativo que deben permitir a la ATC una mejor gestión de los tributos objeto del informe.

h) apartado de Conclusiones, se dice: *“Los controles adicionales descritos en el apartado 2.2.3 no se han podido validar, la ATC no dispone de toda la información complementaria para contrarrestar los datos presentados en las autoliquidaciones”.*

Aquí nuevamente hay que hacer remisión al punto anterior, puesto que en el momento en que se disponga de los censos y bases de datos sectoriales se podrán llevar a cabo los controles y validaciones necesarias para completar la revisión de estos tributos.

i) apartado de Conclusiones, se dice: *“Se han detectado autoliquidaciones del IGEC presentadas y no ingresadas que por plazos deberían estar pasadas a ejecutiva, por 261.676€, pero, como el proceso es manual, a 31 de diciembre de 2018 todavía no se habían traspasado. También se han localizado documentos del IEET de ejercicios anteriores en el programa e-Spriu, por 77.762€ que no se han volcado en el programa G@udi para su recaudación en ejecutiva” y “la Sindicatura de Cuentas ha observado que en el ejercicio 2018 se han contabilizado autoliquidaciones del IBAE, por 362.954€, que correspondían a hechos imposables del tercer trimestre de 2017 y, por lo tanto, deberían haber sido contabilizadas en el ejercicio 2017”.*

Sobre estos aspectos hay que remitirse a lo que se ha comentado anteriormente respecto de las incidencias informáticas iniciales que actualmente ya están superadas.

j) apartado de Conclusiones, se dice: *“No se dispone de la antigüedad real de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores”.*

Nuevamente, hay que estar a la aclaración efectuada anteriormente, en el sentido de que la ATC sí puede disponer de esta información, aunque mediante un tratamiento previo de los datos.

k) apartado de Recomendaciones, se dice: *“La ATC debería poder acceder a un censo o registro actualizado de los establecimientos comerciales sujetos al IGEC, de las viviendas vacías y de los establecimientos turísticos activos con la información necesaria para la gestión y control de estos impuestos”.*

Se debe expresar la total conformidad con esta recomendación e instar a las administraciones correspondientes para que elaboren las bases de datos con la información necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones de naturaleza tributaria correspondientes.

l) apartado de Recomendaciones, se dice: *“La Sindicatura considera que sería necesario elaborar un manual de procedimientos para controlar estos impuestos. En el*

ejercicio fiscalizado, las tareas de revisión están muy ligadas a la actividad del responsable que inicia los procedimientos por iniciativa propia”.

Hay que decir que esta recomendación, compartida totalmente, queda encajada en la iniciativa de gobernanza de datos impulsada recientemente dentro de la ATC, que, entre otras cuestiones, está analizando y estructurando el uso de los datos de los que dispone la ATC y definiendo los manuales de utilización de esta información.

m) apartado de Recomendaciones, se dice: *“Para mejorar la revisión y el control de estos impuestos sería conveniente sistematizar un plan de requerimientos automáticos para aquellos sujetos pasivos que figuren en los censos correspondientes y no presenten declaraciones o viceversa. También sería aplicable para las declaraciones no presentadas en un ejercicio, semestre o trimestre, pero sí en el anterior”.*

Se debe expresar la plena conformidad con esta recomendación, si bien queda supe-
ditada a la conformación de los censos y bases de datos administrativos necesarios para que permitan definir procedimientos informáticos periódicos de cruce de datos para detectar los incumplimientos a los que se refiere el informe.

n) apartado de Recomendaciones, se dice: *“Aunque los impuestos propios representan un porcentaje reducido del total de los tributos gestionados, sería conveniente que la ATC los incluya en las actuaciones de inspección”.*

A este respecto, se comparte esta recomendación, dando por sentado que se debe tener siempre en cuenta el coste de oportunidad en términos económicos que implica destinar recursos de la Inspección Tributaria a estos tributos en detrimento de otros impuestos con una recaudación potencial mayor; por otro lado, y en el mismo sentido de la recomendación, hay que decir que el impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas es un tributo cuya revisión está centralizada en su práctica totalidad en la Inspección Tributaria.

El director

[Firma digital de Eduard Vilà
Marhuenda, el 8 de junio de 2020]

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones a) y b) recibidas se ha modificado el texto del apartado 2.2.3 del proyecto de informe, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 30 de junio de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 6/2020, relativo a los impuestos propios de la Generalidad de Cataluña, ejercicio 2018.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno

[Firma digital]

El síndico mayor

